

tándose su contagio (epidemiología del asesinato). El asesinato, «uno de los lujos más caros que se permiten los Estados Unidos» —según Bromberg—; se vería considerablemente reducido si se diese a conocer a todo el mundo y con todos los medios que pudieran emplearse «la relación interna del delincuente y la sociedad... esa zona subterránea en que asesino y víctima comparten los mismos impulsos, expresados por el primero y reprimidos por la segunda».

Hasta aquí un resumen de algunas de las opiniones que sostiene Bromberg, no sólo con razonamientos bien contruidos, sino mediante una fundamentación empírica en el estudio de datos y análisis y exposición de casos. La obra, en definitiva, tiene su inspiración en un pensamiento que el autor recoge al inicio y que con la profunda y a la vez elemental fuerza expresiva del simbolismo anglosajón, desvela uno de los grandes temas de siempre: «si un hombre no sigue el paso de sus compañeros, es, quizá, por que oye un tambor distinto».

M. C.

COMISION PARA LA CODIFICACION PENAL BOLIVIANA. Bases para la redacción del anteproyecto del Código penal boliviano. 27 págs.

CALVIMONTES, Raúl: «Antecedentes históricos legislativos del Código penal boliviano», 95 págs. Ambos impresos por la oficina de multicopiados de las Comisiones Codificadoras. La Paz, 1964.

Los trabajos de la Comisión para la nueva codificación penal boliviana, compuesta por el doctor Manuel Durán como presidente; doctor Hugo César Cadima como secretario y los vocales doctores Manuel José Justiniano y Raúl Calvimontes, han dado lugar a la publicación de un pequeño opúsculo conteniendo las bases para la redacción del anteproyecto correspondiente.

Comienza la obra con una introducción, en la que se patentiza la necesidad de reforma del sistema actual, al tiempo que se sientan los principios sobre los que se han querido hacer descansar las bases comprendidas en la segunda parte. Tales bases han sido redactadas con la preocupación de adaptar el Código penal a las peculiares costumbres y normas de cultura del país y, en especial, a la existencia de un grupo étnico y social tan importante en Bolivia como es el indio. Preocupación a la que no se dio satisfacción con el vigente Código de 1831 (reformado en 1834), por ser una casi total copia del español de 1822. Este interés se pone de manifiesto con el reconocimiento en el indio de la ignorancia o error de derecho como causa de inculpabilidad.

La Comisión no ha olvidado las modernas tendencias en materia de medidas de seguridad, suspensión condicional de la pena, libertad condicional y perdón judicial; como tampoco particularmente interesante al comentarse la aplicación de las Partidas y Leyes de Indias y estudiarse, en forma imparcial, los esfuerzos de la Corona para la protección del indio; esfuerzos que, es cierto, no siempre se vieron secundados por las actuaciones privadas.

La tercera parte, que es la que se ocupa de la adaptación y promulgación en 1831 y 1834 como Código penal boliviano del español de 1822, es sin duda la más elaborada y meritoria. En ella, con gran despliegue de documenta-

ción, nos abre las puertas al espíritu americano de la independencia, espíritu impregnado, en el aspecto penal, por las teorías de Bentham y que no llegó a satisfacerse con el Código español de Calatrava.

Nos encontramos con una magnífica labor de recopilación practicada en los distintos archivos de la nación boliviana que, además de constituir material imprescindible para su Comisión de Codificación Penal, nos va mostrando la evolución de la ciencia jurídica de aquel país.

PEDRO ALBÁCAR LÓPEZ.

CENTRO NAZIONALE DI PREVENZIONE E DIFESA SOCIALE.—GIORNATE FIURIDICHE ITALO-JUGOSLAVE (Beograd Sarajevo Dubrovnik 31 maggio — 6 giugno 1962), (promosse dell'Unione delle Associazioni dei giuristi jugoslavi e dalla Sezione giuridica del Centro nazionale di prevenzione e difesa sociale), «I Reati della Circolazione Stradal, Milano, Giuffrè, 1963, 131 págs.

El creciente desenvolvimiento de las relaciones económicas y jurídicosociales entre los diversos pueblos, que ha traído el progreso de la técnica, hace preciso la existencia de medios de transporte y locomoción que reúnan especiales condiciones de seguridad y perfección, merced a los cuales las distancias queden salvadas y las comunicaciones entre los hombres se vean cada vez más facilitadas, simplificando al máximo posible los intercambios en el tiempo y el espacio, lo cual irán parejas, de esta forma, las exigencias de los nuevos tiempos y el sentido perenne del ordenamiento jurídico.

Por eso, el tema de estas jornadas jurídicas italo-yugoslavas, se nos revela de un interés vital. Efectivamente, los delitos de la circulación han cobrado en estos últimos años, una importancia suma, puesto que el vehículo automovilístico ha pasado de un objeto de lujo a ser un elemento fundamentalmente necesario en el tráfico económico y en el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas sociales; enseñoreándose de las vías de comunicación, se ha convertido en uno de los más internacionales entre los objetos útiles. Dado que son comunes a la casi totalidad de los países civilizados los problemas inherentes a la circulación de los vehículos de tracción mecánica, y estando igualmente interesados los estados en la resolución de los mismos, estos esfuerzos desplegados, siquiera sean en el marco de países vecinos, son dignos de la máxima atención y reconocimiento, a la par que inspiración como trayectoria a seguir por las demás naciones.

La obra objeto de este comentario, contiene las relaciones y discusiones sobre el tema central sometido a esta entrevista, y un apéndice en el que se recoge una conferencia profesada en Sarajevo el 4 de junio de 1962 por Bianchi D'Espinosa, consejero de la Corte Suprema de Casación italiana.

La primera relación a cargo de Giovanni Rosso, versa sobre «la disciplina de los delitos de la circulación en el Derecho italiano». Comienza el docto jurista haciendo una síntesis cuidada sobre el ordenamiento jurídico penal italiano en sus directrices básicas, como premisa indispensable para abordar un tema de esta índole con especiales referencias al derecho comparado. Ya este arranque nos muestra una primera garantía de la bondad de la exposición.